

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación**

**BOLETIN**



**OFICIAL**

Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
<b>RIO GALLEGOS</b>	<b>CUENTA N° 07-0034</b>

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
**Ana María CALIVA**  
**Directora General**

**AÑO LXII N° 5167**

**PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)**

**RÍO GALLEGOS, 15 de Agosto de 2017.-**

**DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETO N° 0424**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**VISTO:**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Resolución el agente Leandro Emanuel AGUILAR interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 313 de fecha 25 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
**Gobernadora**  
**Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA**  
**Ministro de Gobierno**  
**Lic. JUAN FRANCO DONNINI**  
**Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura**  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
**Ministra de la Secretaría General de la Gobernación**  
**Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ**  
**Ministro de la Producción, Comercio e Industria**  
**Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN**  
**Ministra de Desarrollo Social**  
**Odont. MARIA ROCIO GARCIA**  
**Ministra de Salud y Ambiente**  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
**Presidente Consejo Provincial de Educación**  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
**Fiscal de Estado**

Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico-procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96 establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97 de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito el recurrente expresa que considera contradictoria y sin ecuanimidad su en tanto se le otorga el puntaje mas alto en determinados ítems, si otorgarle puntaje alguno en otros;

Que asimismo sostiene que la Resolución sería nula de nulidad absoluta e insanable por carecer de causa o no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado;

Que respecto al primero de los argumentos mencionados, es claro que efectuarse la calificación lo que se avalúa, conforme lo dispuesto por mismo artículo 12 de la Ley N° 3470 es el rendimiento y la eficiencia de los Agentes, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibidos sanciones ya que dichos aspectos tienen su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que este caso se evalúa el desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que al respecto, se considera que el Apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que no puede pasarse por alto respecto a la solicitud de nulidad efectuada que, en el Derecho Administrativo se impone como regla la validez de los Actos emanados por la Administración, no siendo suficiente para desvirtuar ello una manifestación vaga respecto a una falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derechos invocados en tanto lo que evalúa es el actuar del agente como consecuencia de una norma dictada por la

Honorable Cámara de Diputados de la provincia;

Que finamente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 04/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 078/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 448/452 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

**EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO D E C R E T A :**

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por el agente Leandro Emanuel AGUILAR (D.N.I. N° 32.744.049), contra la Disposición ASIP-N° 313/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0425**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**VISTO:**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Obras Públicas – actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta Ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la

creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficacia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16, por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el Artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1º- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL Y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10 de la mencionada Resolución la agente Valeria Viviana CABRERA interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la agencia ASIP mediante Disposición N° 335 de fecha 26 de octubre de 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión de la recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico-procede opción de la interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96 establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97 de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que la agravia la calificación del ítem 3, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, en relación a la valoración negativa del mencionado ítem, no surge de autos la acreditación de documental alguna por parte de la agente de haber cumplimentado con el referido ítem de capacitación, sino que la misma solo se limita exponer una mera desconformidad con lo resuelto no aportando elemento que permita rectificar tal calificación;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP N° 004/16 contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las

facultades conferidas por el artículo 96 del Decreto N° 181 de fecha 22 de febrero de 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 084/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 475/479, AE-SLyT-N° 16/17, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790 y 791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RECHÁZASE** el Recurso interpuesto por la agente Valeria Viviana CABRERA (D.N.I. N° 23.956.632), contra la Disposición ASIP-N° 335/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100 del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4º.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0426**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**V I S T O :**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos – ASIP – en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL Y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6 de

la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10 de la mencionada Resolución el agente Marcelo Daniel CABRERA interpuso Recurso contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 342 de fecha 26 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico-procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96 establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97 de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito el recurrente expresa que lo agravia la calificación del ítem *capacitación*, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, en relación a la valoración negativa del mencionado ítem no surge de autos la acreditación de documental alguna por parte del agente de haber cumplimentado con el referido ítem de capacitación, sino que el mismo solo se limita exponer una mera desconformidad con lo resuelto no aportando elemento alguno que permita rectificar tal calificación;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 061/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 459/463 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por el agente Marcelo Daniel CABRERA (D.N.I. N° 20.921.588), contra la Disposición ASIP-N° 342/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100 del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4º.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

#### DECRETO N° 0427

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

#### VISTO:

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el **CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %)**, del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16, por medio de la cual se reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un **VEINTE POR CIENTO (20 %)** denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un **TREINTA POR CIENTO (30 %)** denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)**, denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.-LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.-EL RENDIMIENTO, 3.-LA CAPACITACIÓN, 4.-LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.-EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el proceso de evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10° de la mencionada Resolución la agente Natalia Carolina **GALLARDO** interpuso Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio, contra la evaluación de desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP, mediante Disposición N° 325 de fecha 25 de octubre de 2016, rechazó el Recursos de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la evaluación de desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente - emanados del órgano superior de un ente autárquico-procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere

de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que considera contradictoria y sin ecuanimidad su calificación en tanto se le otorga el puntaje más alto en determinados ítems, sin otorgarle puntaje alguno en otros;

Que asimismo sostiene que la Resolución sería nula de nulidad absoluta e insanable por carecer de causa o no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado;

Que respecto al primero de los argumentos mencionados, es claro que al efectuarse la calificación lo que se evaluó, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo 12 de la Ley N° 3470 es el rendimiento y la eficiencia de los agentes, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tienen su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que en éste caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismos cumplen en su desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que al respecto, se considera que la apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hace su desempeño, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior;

Que no puede pasarse por alto respecto a la solicitud de nulidad efectuada que, en el Derecho Administrativo se impone como regla la validez de los Actos emanados por la Administración, no siendo suficiente para desvirtuar ello una manifestación vaga respecto a una falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o derechos invocados en tanto lo que se evalúa es el actuar del agente como consecuencia de una norma dictada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96° del Decreto N° 181 de fecha 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 087/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 509/514, AE-SLyT-GOB-N° 16/17, emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Natalia Carolina **GALLARDO** (D.N.I. N° 29.439.658), contra la Disposición ASIP-N° 325/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100º del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4º.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

#### DECRETO N° 0428

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

#### VISTO:

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el **CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%)** del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un **TREINTA POR CIENTO (30%)** denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10° de la mencionada Resolución la agente Estela **CORTES** interpuso Recurso de Reconsideración, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Dirección Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 452 de fecha 29 de diciembre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la referida agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión de la recurrente -emanados del órgano superior de un ente autárquico-procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que la agravia la calificación de los ítems *capacitación* y *Prestación Real y Efectiva*, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, en relación a la valoración negativa del ítem *Capacitación* se entiende que dicha valoración deviene atento a que la agente no registra antecedentes en alguna actividad formativa relacionada con la función que desarrolla en la Agencia durante el período evaluado, y es fácticamente imposible otorgarle el puntaje estipulado, ya que el aspecto a evaluar se sustenta en un hecho concreto o limitado a que exista o no la actividad, no siendo suficiente para ello expresar que se encuentra cursando el Profesorado de Geografía, lo cual no tiene relación con las actividades propias de una Agencia de Recaudación;

Que, en lo referente al segundo de los argumentos vertidos, es claro que al efectuarse la calificación lo que se evalúa, es el rendimiento y la eficiencia de los mismos, no siendo óbice para desvirtuar la calificación efectuada por su superior el hecho de no haber sufrido llamados de atención o recibido sanciones ya que dichos aspectos tienen su fundamento en la potestad sancionatoria del estado, mientras que en este caso se evalúa el desempeño de los agentes a efectos de considerar si los mismos cumplen en su desempeño de forma tal de hacerse beneficiarios de la mencionada Cuenta Incentivo;

Que así se considera que la Apelante al momento de efectuar su descargo efectúa una serie de manifestaciones vagas en lo que hacen a su desempeño y asistencia, sin presentar prueba alguna que permita desvirtuar la calificación efectuada por su superior, el cual expresa al momento de efectuar la calificación que espera mayor rendimiento, voluntad y colaboración con sus compañeros por parte de la agente;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-Nº 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96º del Decreto Nº 181 de fecha 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-Nº 095/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 616/620 y AE-SLyT-GOB-Nº 16/17, emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-Nº 440/17, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Estela **CORTES** (D.N.I. Nº 18.201.803), contra la Disposición ASIP-Nº 452/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **HÁGASE** saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100º del Decreto Nº 181/79.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4º.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. **BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

## DECRETO Nº 0429

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

V I S T O :

El Expediente ASIP-Nº 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Provincial Nº 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución Nº 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10, de la mencionada Resolución la agente María de los Ángeles **LARROZA** interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición Nº 330 de fecha 26 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico-procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96 establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma exprese acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97 de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que lo agravia la calificación del ítem 4, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo, manifiesta que la Resolución Nº 004 de fecha 29 de abril del año 2016 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativos al resultar afectado el derecho al debido proceso adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que finalmente refiere a un decreto, al cual adolecería de una falta grave que lo tornaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar en lo que hace al agravio esgrimido por el recurrente respecto de su valoración negativa del ítem, Prestación Real y Efectiva, que la misma no aporta elementos que permitan vulnerar el principio de legitimidad con el que cuenta todo acto administrativo, expresando una manifestación vaga al respecto, debiendo resaltar que al efectuar la calificación lo que evalúa, conforme lo dispuesto por el mismo Artículo es el rendimiento y la eficiencia de los agentes;

Que asimismo, la recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución Nº 04/16 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley Nº 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que no tornaría nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decreto ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-Nº 04/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto Nº 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-Nº 071/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 536/541 y AE-SLyT-GOB-Nº 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLYT-GOB-Nº 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por la agente María de los Ángeles **LARROZA** (D.N.I. Nº 30.360.534), contra la Disposición ASIP-Nº 330/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100º del Decreto Nº 181/79.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a/c del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4º.- **PASE** al Ministerio de Economía,

Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0430**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**VISTO:**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTAPOR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACION y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACION, 4.- LA PRESTACION REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Resolución la agente Patricia MARTINEZ interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 344 de fecha 26 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente –emanados del órgano superior de un ente autárquico- procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96 establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma exprese acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97 de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad

del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito el recurrente expresa que lo agravia la calificación del ítem 2, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Qué asimismo, manifiesta que la Resolución N° 004 de fecha 29 de abril del año 2016 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativos al resultar afectado el derecho al debido proceso adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que finalmente refiere a un decreto, al cual adolecería de una falta grave que lo tornaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar en lo que hace al agravio esgrimido, en relación a la valoración negativa del mencionado ítem cabe destacar la opinión del superior, en cuanto espera mayor voluntad y compromiso del agente;

Que es oportuno destacar que la apelante, en relación a dicha valoración, solo esgrimió como fundamento que dicha calificación no se condice con la realidad de su conducta y con su proceder en el desarrollo de sus tareas laborales;

Que sin perjuicio de ello, la recurrente solo se limita exponer una mera disconformidad con lo resuelto no aportando elemento alguno que permita vulnerar el principio de legitimidad con el que cuenta todo acto administrativo expresando manifestación vaga al respecto;

Que asimismo, la recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 04/16 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que no tomaría nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decreto ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 04/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 072/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 552/557 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLyT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHAZASE** el Recurso Interpuesto por la agente Patricia **MARTINEZ** (D.N.I. N° 14.344.645), contra la Disposición ASIP-N° 344/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HAGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la

vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0431**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**VISTO:**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTAPOR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Resolución el agente Rolando ROMERO interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 326 de fecha 25 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente –emanados del órgano superior de un ente autárquico- procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96 establece que el Poder Ejecutivo es

el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97 de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito el recurrente expresa que lo agravia la calificación de los ítems 1, 2 y 4, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo, manifiesta que la Resolución N° 004 de fecha 29 de abril del año 2016 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativos al resultar afectado el derecho al debido proceso adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que finalmente refiere a un decreto, al cual adolecería de una falta grave que lo tornaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, en relación a la valoración negativa de los mencionados ítems, que el agente no aporta elementos que permitan vulnerar el principio de legitimidad con el que cuenta todo acto administrativo, expresando una manifestación caga al respecto, correspondiendo destacar lo dispuesto por su superior en cuanto expresa un básico desempeño en el rol de la Dirección;

Que es oportuno destacar que la apelante, en relación a dicha valoración, solo esgrimió como fundamento que dicha calificación no se condice con la realidad de su conducta y con su proceder en el desarrollo de sus tareas laborales;

Que sin perjuicio de ello, el recurrente solo se limita exponer una mera disconformidad con lo resuelto no aportando elemento alguno que permita vulnerar el principio de legitimidad con el que cuenta todo acto administrativo, expresando manifestación vaga al respecto;

Que asimismo, el recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 04/16 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que no lo tornarían nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decreto ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 04/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 074/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 578/583 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17 emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y

a Nota SLYT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHAZASE** el Recurso Interpuesto por el agente Rolando **ROMERO** (D.N.I. N° 28.859.168), contra la Disposición ASIP-N° 326/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HAGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0432**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**V I S T O :**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12 de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que se establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución N° 004/16 por medio de la cual reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un VEINTE POR CIENTO (20%) denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.- LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.- EL RENDIMIENTO, 3.- LA CAPACITACIÓN, 4.- LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.- EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el Proceso de Evaluación del primer semestre del año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el artículo 10 de la mencionada Resolución la agente Adriana Gisela **STIEB** interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio,

contra la Evaluación de Desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP mediante Disposición N° 331 de fecha 26 de octubre del año 2016, rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la Evaluación de Desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente —emanados del órgano superior de un ente autárquico— procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96 establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97 de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito la recurrente expresa que lo agravia la calificación del ítem 4, basado en el fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo, manifiesta que la Resolución N° 004 de fecha 29 de abril del año 2016 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativos al resultar afectado el derecho al debido proceso adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que finalmente refiere a un decreto, al cual adolecería de una falta grave que lo tornaría nula al no expresar los motivos en que se sustenta;

Que en lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio esgrimido, en relación a la valoración negativa del mencionado ítem, la agente no aporta elementos que permitan vulnerar el principio de legitimidad con el que cuenta todo acto administrativo, expresando una manifestación vaga al respecto, destacando que su superior al momento de efectuar la elaboración explícita que se espera mayor colaboración de la Agente con la Agencia, entendiéndose por lo tanto que ella no cumple en su totalidad con el concepto citado;

Que asimismo, la recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar alguna presunta ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 04/16 atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto Decreto, el cual adolecería de faltas graves que no lo tornarían nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma ni el modo ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decreto ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de Evaluación fue desarrollado conforme lo dispuesto en la Resolución ASIP-N° 04/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Decreto N° 181 del 22 de febrero del año 1979, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 075/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 584/589 y AE-SLyT-GOB-N° 16/17

emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 786/789 y a Nota SLyT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por Adriana Gisela **STIEB** (D.N.I. N° 30.351.718), contra la Disposición ASIP-N° 331/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**DECRETO N° 0433**

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2017.-

**VISTO :**

El Expediente ASIP-N° 910.857/16, iniciado por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley Provincial N° 3470 se creó la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos - ASIP - en la órbita del Ministerio de Economía y Obras Públicas - actual Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura -, como ente autárquico de derecho público, con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que el Artículo 12° de la citada norma estableció la creación de la cuenta incentivo, en la cual se acredita hasta el **CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %)**, del importe mensual de la recaudación fiscal y los ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionadas con la finalidad del organismo para su distribución entre sus agentes, en la forma y condiciones que establezca mediante reglamentación de la ASIP, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos;

Que como consecuencia de ello, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos dictó su Resolución ASIP-N° 004/16, por medio de la cual se reglamentó el mecanismo de evaluación como así también la forma y requisitos para la distribución del concepto Cuenta Incentivo;

Que el artículo 5°, Inciso c) establece que la misma se distribuye en un **VEINTE POR CIENTO (20 %)** denominado Inciso a) en partes iguales entre todos los agentes, un **TREINTA POR CIENTO (30 %)** denominado Inciso b) en proporción al total de la remuneración percibida por los agentes durante el mes inmediato anterior y el restante **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)**, denominado Inciso c) será distribuido de acuerdo a la calificación, la cual pondera los siguientes ítems: 1.-LA DEDICACIÓN y LA RESPONSABILIDAD, 2.-EL RENDIMIENTO, 3.-LA CAPACITACIÓN, 4.-LA PRESTACIÓN REAL y EFECTIVA DE SERVICIOS y 5.-EL CONCEPTO PERSONAL;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° de la primera de las precitadas Resoluciones, la ASIP efectuó el proceso de evaluación del primer semestre del

año 2016 en la correspondiente ficha individual de evaluación de desempeño;

Que en virtud de lo expuesto ut-supra y en consonancia con el Artículo 10° de la mencionada Resolución el agente Jorge **ARANDA** interpuso Recurso de Reconsideración y Nulidad con Apelación en Subsidio, contra la evaluación de desempeño correspondiente al primer semestre del año 2016;

Que la Directora Ejecutiva de la Agencia ASIP, mediante Disposición N° 341 de fecha 26 de octubre de 2016, rechazó el Recursos de Reconsideración interpuesto por el referido agente en contra de la calificación en la evaluación de desempeño;

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 94° del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1260, contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanados del órgano superior de un ente autárquico-procede opción del interesado el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente;

Que el Artículo 96° establece que el Poder Ejecutivo es el órgano competente para resolver el recurso de alzada, a menos que una norma expresa acuerde esa competencia a otro órgano de la Administración;

Que el Artículo 97° de la precitada norma establece que si el ente descentralizado autárquicamente fuere de los creados por la Legislatura en ejercicio de sus facultades constitucionales el recurso de la alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto salvo que la ley autorice el control amplio;

Que en su escrito el recurrente expresa que lo agravia la calificación del ítem 1 y 2, basado en su fundamento de que la misma no se condice con la realidad de su conducta y solicita se revoque la calificación impuesta;

Que asimismo, manifiesta que la Resolución ASIP-N° 004/16 de la Directora Ejecutiva de la ASIP violaría los principios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos al resultar afectado el derecho al debido proceso adjetivo, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una resolución fundada reconocidos por la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que finalmente refiere a un decreto, el cual adolecería de una falta grave que lo tornaría nulo al no expresar los motivos que la sustenta;

Que es lo que hace a los aspectos sustanciales del recurso corresponde señalar respecto al agravio engrimido, en relación a la valoración negativa de los mencionados ítems, cabe señalar que el agente mismo aporta elementos que permiten vulnerar el principio de la legitimidad con el que cuenta todo acto administrativo, expresando una manifestación vaga al respecto;

Que el apelante, en relación a dicha valoración solo esgrimió como fundamento que dicha calificación no se condice con la realidad de sus conductas y con su proceder en el desarrollo de sus tareas laborales y solo se limita exponer una mera disconformidad con lo resuelto, no aportando elemento alguno que permita rectificar tal calificación;

Que asimismo, el recurrente omite en su embate esgrimir cuales son las razones y/o motivos por los cuales considera que el procedimiento se encuentra viciado, como tampoco expone las razones de las cuales pudieran resultar algunas ilegitimidad en el procedimiento;

Que no se comparten los argumentos esgrimidos respecto a una supuesta nulidad de la Resolución N° 004/16, atento se cumplieron los requisitos estipulados al momento de sancionarse la misma, siendo dicha emisión una consecuencia necesaria de lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley N° 3470;

Que corresponde desestimar lo planteado respecto a un supuesto decreto, el cual adolecería de faltas graves que lo tornarían nulo, al no identificar ni la acción concreta ni la forma que se dice haber infringido, no habría especificado ni la forma, ni el modo, ni fórmula de cálculo de intereses, en tanto no encontrarse discutido en los presentes actuados decreto ni aplicado intereses algunos;

Que finalmente corresponde señalar que el procedimiento de evaluación fue desarrollado conforme lo

dispuesto en la Resolución ASIP-N° 004/16, contando la Directora Ejecutiva con competencia y legitimidad tanto para la emisión de la mencionada Resolución, como así también para evaluar el desempeño de los agentes a su cargo y para resolver el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto conforme lo establecido por la misma Ley de creación de la ASIP;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 059/17, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 442/447, AE-SLyT-GOB-N° 16/17, emitido por la Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 786/789 y a Nota SLyT-GOB-N° 440/17, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 790/791;

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
A CARGO DEL DESPACHO  
DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECHÁZASE** el Recurso Interpuesto por el agente Jorge **ARANDA** (D.N.I. N° 24.861.530), contra la Disposición ASIP - N° 341/16, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **HÁGASE** saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo 100° del Decreto N° 181/79.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Sr. BODLOVIC** - Lic. Marcela Paola Vessvessian

**RESOLUCION  
H.C.D.**

**RESOLUCION N° 060  
PROYECTO N° 305/17  
SANCIONADO 10/08/17**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
RESUELVE :**

**Artículo 1°.- SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Administración General de Vialidad Provincial, realice las obras necesarias para el mantenimiento, bacheo y una correcta señalización y demarcación de la Ruta Provincial 5, en los 181 kilómetros que componen la totalidad de su tramo, a los fines de asegurar la seguridad del tránsito en la misma.-

**Artículo 2°.- SOLICITAR** a la Administración General de Vialidad Provincial que informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre diversas cuestiones relativas a los 181 kilómetros que componen la totalidad del tramo de la Ruta Provincial 5, respondiendo a los siguientes puntos:

a) informe si, para antes del mes de Diciembre del corriente año, están contemplados trabajos de repavimentación, mantenimiento, demarcación y señalización (horizontal y vertical) de los distintos tramos que componen la Ruta Provincial 5.-

b) informe si esos trabajos se encuentran enmarcados en un plan de obras y en el respectivo proceso licitatorio. En caso afirmativo, informe el estado de la licitación detallando fecha de llamado, ofertas realizadas, empresas adjudicadas, plan de obra, plazos de inicio, ejecución y finalización de los trabajos.-

c) realice un informe pormenorizado para ser pre-

sentado ante esta Cámara Legislativa acerca del estado actual de la Ruta Provincial 5.-

**Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2017.-**

**RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 060/2017.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## RESOLUCION A.S.I.P.

**RESOLUCION N° 130**

RIO GALLEGOS, 10 de Agosto de 2017.-

### VISTO:

El Expediente N° 911.661/2017, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, por el actuado de referencia se propicia la locación de un inmueble en la Localidad de El Calafate destinado exclusivamente al funcionamiento de las oficinas administrativas y de atención al público del Centro de Servicios dependiente de esta Agencia en esa Ciudad.

Que, en función de ello, mediante Disposición ASIP N° 120/2017, se autorizó a la Dirección de Compras y Contrataciones de este Organismo a efectuar el Llamado a Licitación Pública N° 03/2017, fijar fecha, hora y lugar de apertura de sobres y efectuar las respectivas órdenes de publicidad.

Que, el Artículo 2° del referido instrumento legal aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría la misma.

Que, de acuerdo a lo plasmado en el Acta de Apertura de Ofertas, surge que no hubo presentación de oferentes.

Que, obra Dictamen N° 371/2017 sugiriendo declarar desierta la misma y proceder a un segundo llamado a Licitación, a fin de culminar con el objetivo que dió inicio al actuado de marras.

### POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE  
INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el trámite de la Licitación Pública N° 003/2017 realizada con el objeto de la locación de un inmueble en la Localidad de El Calafate destinado exclusivamente al funcionamiento de las oficinas administrativas y de atención al público del Centro de Servicios dependiente de esta Agencia en esa Ciudad.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR DESIERTA** la licitación precedentemente aludida, en virtud de la ausencia de oferentes al momento de la apertura de ofertas, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.

**ARTICULO 3°.-AUTORIZAR** a la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Agencia a realizar el Segundo Llamado a Licitación Pública N° 03/17 con el mismo propósito y en idénticas condiciones al que fuera efectuado en primer término autorizado mediante Disposición ASIP N° 003/2017, realizando las correspondientes publicaciones de Ley en el marco de lo prescripto en el Artículo 31°, tercer párrafo (términos abreviados) de la Ley N° 760, en razón de la proximidad del vencimiento del contrato de locación actualmente vigente y la urgencia de contar con un lugar físico para el funcionamiento del Centro de Servicios.

**ARTICULO 4°.- PASE** a la Dirección de Compras y Contrataciones a sus efectos, TOME CONOCIMIENTO La Dirección General de Conta-

bilidad de la Agencia, publíquese en el Boletín Oficial, DESE copia al Tribunal de Cuentas y cumplido, **ARCHÍVESE.**

**LEANDRO E. ZULIANI**

Director Ejecutivo  
Agencia Santacruceña  
de Ingresos Públicos

## DECLARACIONES H.C.D.

**DECLARACION N° 039**

**PROYECTO N° 296/17**

**SANCIONADO 10/08/17**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A**

**De Interés Provincial** las Jornadas “El Niño, Niña y Adolescentes Ciudadano y la Conquista por sus Derechos”, a llevarse a cabo los días 15 y 16 de agosto de 2017, en el Centro Integrador Comunitario “Alicia Kirchner” de la localidad de Las Heras.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de agosto de 2017.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 039/2017.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECLARACION N° 040**

**PROYECTO N° 300/17**

**SANCIONADO 10/08/17**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A**

**Su Beneplácito** por la participación de la Delegación de Taekwon-Do, de la Escuela Municipal de la localidad de Río Turbio, que viajó para competir en el “**Mundial de Taekwon-Do ITF Argentina 2017**”, que se llevará a cabo del 10 al 13 de agosto del corriente año en la Provincia de Corrientes.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de agosto de 2017.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 040/2017.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECLARACION N° 041**

**PROYECTO N° 303/17**

**SANCIONADO 10/08/17**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A**

**De Interés Provincial** la Conferencia sobre “**Uso racional de medicamentos y Políticas de Salud en la Argentina**” brindada por el Presidente de la Confederación Médica de la República Argentina, Doctor Jorge **CORONEL**, a llevarse a cabo el día 25 de agosto del corriente año en la ciudad de Río Gallegos.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de agosto de 2017.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 041/2017.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECLARACION N° 042**

**PROYECTO N° 304/17**

**SANCIONADO 10/08/17**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A**

**De Interés Provincial** la Segunda Edición de la Maratón Homenaje a Jonatan **CANTO**, a llevarse a cabo el día 1 de octubre del corriente año, en la Costanera de la ciudad de Río Gallegos, la misma contará con distancias de 1km/caminata, 3km, 5km, 10km y 21km, con el propósito de incluir desde los participantes con menos experiencia hasta corredores profesionales de la Provincia de Santa Cruz.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de agosto de 2017.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 042/2017.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECLARACION N° 043**

**PROYECTO N° 312/17**

**SANCIONADO 10/08/17**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A**

**De Interés Provincial y Educativo** la Muestra Escolar “**Expo Educativa - Aula abierta, por la inclusión**”, este año bajo el lema “**Mis Ideas dejo crecer y las hago conocer**”, organizada por la EPP N° 75 de la ciudad de Puerto San Julián, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de los vínculos entre las instituciones escolares y favorecer el intercambio de conocimiento entre los niños.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de agosto de 2017.-**

GOS; 10 de agosto de 2017.-

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 043/2017.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECLARACION N° 044**  
**PROYECTO N° 320/17**  
**SANCIONADO 10/08/17**

**El Poder Legislativo de la**  
**Provincia de Santa Cruz**  
**DECLARA**

**De Interés Provincial y Cultural** la Obra Artística Comunitaria consistente en un Tapiz de 39 metros de largo y 1,30 metros de alto que conmemora el Centenario de la Escuela Primaria Provincial N° 6 Isla Pavón, realizado con la participación de la comunidad de Comandante Luis Piedrabuena.-

**COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.**-  
**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 10 de agosto de 2017.-**

**DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 044/2017.-**

**JOSE RAMON BODLOVIC**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

## **DISPOSICIONES**

### **D.P.R.H.**

#### **DISPOSICION N° 52**

RIO GALLEGOS, Mayo 31 de 2017.-

#### **VISTO:**

El Expediente N° 489.214/2012 1ro. y 2do. cuerpo, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante nota enviada por la Empresa Transportadora Gas del Sur S.A., solicita autorización para la renovación del permiso para captación de agua del pozo denominado TGS PB 001, con fines de abastecimiento poblacional;

Que el pozo se encuentra ubicado en las coordenadas 50° 17,19' 2" S, 69° 12' 38,1" O de la Planta Compresora Piedrabuena;

Que obra en el expediente, estudio hidrogeológico, perfiles, diseño de pozo y ensayo de bombeo, referentes al punto de captación mencionado;

Que la dotación se ha fijado en un volumen de nueve con veinticinco metros cúbicos por día (9,25 m3/día), en función de las personas afectadas al yacimiento y parqueización, por un periodo de doce (12) meses;

Que obra informe técnico a fojas Nro. 388, del expediente de referencia;

Que el uso que se le dará al agua extraída, será catalogado como uso de abastecimiento poblacional, por lo que se deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición Nro 020/13 de la Ley 1451;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2.002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

**POR ELLO**

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL** **DE RECURSOS HÍDRICOS** **DISPONE :**

1°) Renovar el permiso a la empresa Transportadora Gas Del Sur S.A. con domicilio construido en calle Chacabuco Nro. 78, de la ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz para la extracción de agua de pozo denominado TGS PB 001 ubicado en las coordenadas 50° 17,19' 2" S, 69° 12' 38,1" O de la Planta Compresora Piedrabuena.

2°) Que la dotación de agua que se autoriza será de nueve con veinticinco metros cúbicos día (9,25 m3/d), por un periodo de doce (12) meses, a partir del 1 de abril del 2017.

3°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso de abastecimiento poblacional, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente el que se encuentra establecido en la Disposición Nro 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

4°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

5°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

6°) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial".

7°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo consideren conveniente.

8°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

9°) Que tal lo establece el Artículo 40 de la Ley Nro. 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

10°) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Transportadora Gas del Sur S.A. y cumplido **ARCHÍVESE.**-

**Ing. OJEDA ALEJANDRO**

Director Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Provincia de Santa Cruz

P-2

#### **DISPOSICION N° 53**

RIO GALLEGOS, Mayo 31 de 2017.-

#### **VISTO:**

El Expediente N° 488.430/2011 1ro. 2do. y 3er. cuerpo, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante nota enviada por la Empresa Transportadora Gas del Sur S.A., solicita autorización para la renovación del permiso para captación de agua del pozo denominado PT 002, con fines de abastecimiento poblacional;

Que el pozo se encuentra ubicado en las coordenadas 46° 39' 53,9" S, 67° 56' 34,2" O en la Planta Compresora Pico Truncado I;

Que obra en el expediente, estudio hidrogeológico, perfiles, diseño de pozo y ensayo de bombeo, referentes al punto de captación mencionado;

Que la dotación se ha fijado en un volumen de trece

con veinticinco metros cúbicos por día (13,25 m3/día), en función de las personas afectadas al yacimiento, tareas de mantenimiento y riego, por un periodo de doce (12) meses.

Que el uso que se le dará al agua extraída, será catalogado como uso de abastecimiento poblacional, por lo que se deberá cumplimentar con lo establecido en la Disposición Nro. 020/13 de la Ley 1451;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2.002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

**POR ELLO**

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL** **DE RECURSOS HÍDRICOS** **DISPONE :**

1°) Renovar el permiso a la empresa Transportadora Gas Del Sur S.A. con domicilio construido en calle Chacabuco Nro. 78, de la ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz para la extracción de agua de pozo denominado PT 002 ubicado en las coordenadas 46° 39' 53,9" S, 67° 56' 34,2" O de la Planta Compresora Pico Truncado I

2°) Que la dotación de agua que se autoriza será de trece con veinticinco metros cúbicos día (13,25 m3/d), por un periodo de doce (12) meses, a partir del 1 de abril del 2017.

3°) Que el agua utilizada tendrá carácter de uso de abastecimiento poblacional, por lo que la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente el que se encuentra establecido en la Disposición Nro. 020/13 "Sistema Tarifario por uso especial de agua" de la Ley 1451.

4°) Que la empresa deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial, la lectura del caudalímetro, en forma mensual, en carácter de Declaración Jurada.

5°) Que el pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito en el Banco Santa Cruz, a la cuenta CAP-Fondo de terceros, Suc. Río Gallegos previa conformidad de esta Autoridad de Aplicación y de acuerdo al valor establecido.

6°) Dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03, de la Ley 1451 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial"

7°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo consideren conveniente.

8°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

9°) Que tal lo establece el Artículo 40 de la Ley Nro. 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

10°) **REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a Transportadora Gas del Sur S.A. y cumplido **ARCHÍVESE.**-

**Ing. OJEDA ALEJANDRO**

Director Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Provincia de Santa Cruz

P-2

#### **DISPOSICION N° 54**

RIO GALLEGOS, Mayo 31 de 2017.-

#### **VISTO:**

El Expediente N° 489.243/2012; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante documentación obrante en el expe-

diente, la empresa Transportadora Gas del Sur, solicita autorización para el vertido de efluentes en la Planta Compresora Bosque Petrificado;

Que el sistema de tratamiento que reciben los efluentes es primario, mediante cámara séptica, donde luego es vertido en un pozo ciego y unido a este, un lecho nitrificante. La posición georreferenciada es la siguiente:

- Cámara séptica: Lat: S 47° 40' 27,36" Long: O 67° 22' 22,58"

- Lecho Nitr. 1: Lat: S 47° 40' 27,22" Long: O 67° 22' 22,23"

- Lecho Nitr. 2: Lat: S 47° 40' 27,37" Long: O 67° 22' 22,17"

- Lecho Nitr. 3: Lat: S 47° 40' 27,57" Long: O 67° 22' 22,35"

Que el caudal máximo de vertido será 1,4 m3/día, el cual guarda relación con la cantidad de personas que se encuentran en el lugar.

Que el permiso tendrá vigencia a partir del 1 de Abril del corriente año y hasta el 1 de Abril de 2018;

Que obra informe Técnico a fojas N° 128, del expediente de referencia;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

**POR ELLO**

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

**Artículo 1º) Otorgar**, permiso para el vertido de efluentes sanitarios en la Planta Compresora Bosque Petrificado, perteneciente a la empresa Transportadora Gas del Sur en las siguientes coordenadas: Lecho Nitr. 1: Lat: S 47° 40' 27,22" Long: O 67° 22' 22,23"; Lecho Nitr. 2: Lat: S 47° 40' 27,37" Long: O 67° 22' 22,17"; Lecho Nitr. 3: Lat: S 47° 40' 27,57" Long: O 67° 22' 22,35"; con domicilio constituido en la calle Chacabuco Nro. 78 de la localidad de Río Gallegos, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

**Artículo 2º)** Se adopta un caudal diario máximo de vertido de 1,4m3.

**Artículo 3º)** El permiso tendrá vigencia a partir del 1 de Abril de 2017, por un lapso de 1 (un) año.

**Artículo 4º)** Deberán enviar trimestralmente los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del efluente.

**Artículo 5º)** La empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N° 20/DPRH/2013 perteneciente a la Ley Provincial N° 1451.

**Artículo 6º)** Se deberá contabilizar el agua de vertido, y presentar la cantidad en forma mensual, ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en carácter de Declaración Jurada, para su correspondiente certificación.

**Artículo 7º)** El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito, en Banco Santa Cruz, Sucursal Río Gallegos, a la cuenta CAP Fondo de Terceros, previa conformidad de esta Dirección Provincial y de acuerdo al valor establecido.

**Artículo 8º)** Facultar a los técnicos de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones, sin la necesidad de previo aviso y cuando así lo considere conveniente.

**Artículo 9º)** En caso de constatar afectación al recurso hídrico, la Autoridad de Aplicación procederá a revocar el permiso otorgado y cumplirá con lo dispuesto en la Normativa Vigente.

**Artículo 10º)** Tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua N°1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín

Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

**Artículo 11º)** Regístrese. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Administración. Notifíquese a TGS. SA, dése a Boletín Oficial y cumplido. Archívese.-

**Ing. OJEDA ALEJANDRO**

Director Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Provincia de Santa Cruz

P-2

#### DISPOSICION N° 55

RIO GALLEGOS, Mayo 31 de 2017.-

**VISTO:**

El Expediente N° 489242/2012, y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documentación obrante en el expediente de referencia, la empresa Transportadora Gas del Sur, solicita la renovación del permiso para el vertido de efluentes en la Planta Compresora San Julián.

Que el sistema de tratamiento que reciben los efluentes es primario, mediante cámara séptica, donde luego es vertido en un pozo ciego, y según la información aportada por la empresa, en las instalaciones de la planta Compresora San Julián existen tres pozos ciegos, el primero es el utilizado en las oficinas de Sala y Control, Lat 49° 36' 17,90" Long 68° 10' 57,47". El segundo está destinado para el taller Lat 69° 36' 17,27" Long 68° 10' 56, 60" y el tercero es utilizado en la "Ex sala de control" Lat. 49° 36' 13,29" Long 69° 10' 54,47".

Que el caudal máximo de vertido será 1,4 m3/día, el cual guarda relación con la cantidad de personas que se encuentran en el lugar.

Que el permiso tendrá vigencia a partir del 1 de Abril del corriente año y hasta el 1 de Abril de 2018.

Que obra informe Técnico a fojas N° 156, del expediente de referencia.

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente.

**POR ELLO:**

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

**Artículo 1º) RENOVAR**, permiso para el vertido de efluentes sanitarios en la Planta Compresora San Julián, perteneciente a la empresa Transportadora Gas del Sur en las siguientes coordenadas: Pozo Nro. 1: Lat 49° 36' 17,90" Long 68° 10' 57, Pozo Nro. 2 Lat 69° 36' 17,27" Long 68° 10' 56, 60" y el Pozo Nro. 3 Lat. 49° 36' 13,29" Long 69° 10' 54,47", con domicilio constituido en la calle Chacabuco Nro 78 de la localidad de Río Gallegos, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

**Artículo 2º)** Se adopta un caudal diario máximo de vertido de 1,4m3.

**Artículo 3º)** El permiso tendrá vigencia a partir del 1 de Abril de 2017, por un lapso de 1 (un) año.

**Artículo 4º)** Deberán enviar trimestralmente los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del efluente.

**Artículo 5º)** La empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, el que se encuentra estipulado en la Disposición N° 20/DPRH/2013 perteneciente a la Ley Provincial N° 1451.

**Artículo 6º)** Se deberá contabilizar el efluente verti-

do, y presentar la cantidad en forma mensual, ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, en carácter de Declaración Jurada, para su correspondiente certificación.

**Artículo 7º)** El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito, en Banco Santa Cruz, Sucursal Río Gallegos, a la cuenta CAP Fondo de Terceros, previa conformidad de esta Dirección Provincial y de acuerdo al valor establecido.

**Artículo 8º)** Facultar a los técnicos de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones, sin la necesidad de previo aviso y cuando así lo considere conveniente.

**Artículo 9º)** En caso de constatar afectación al recurso hídrico, la Autoridad de Aplicación procederá a revocar el permiso otorgado y cumplirá con lo dispuesto en la Normativa Vigente.

**Artículo 10º)** Tal lo establece el artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua N°1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

**Artículo 11º)** Regístrese. Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Administración. Notifíquese a TGS. SA, dése a Boletín Oficial y cumplido. Archívese.-

**Ing. OJEDA ALEJANDRO**

Director Provincial de Recursos Hídricos  
Consejo Agrario Provincial  
Provincia de Santa Cruz

P-2

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.C.

#### DISPOSICION N° 019

RIO GALLEGOS, 12 de Junio de 2017.-  
Expediente N° 505.663-MG/17.-

**AUTORIZAR** por el periodo comprendido entre los días 31 de octubre al 13 de Noviembre del 2016, a la Dra. Bárbara Cariglino, junto a su equipo a desarrollar el Proyecto "Paleo clima de la Cuenca La Golondrina (Pérmico, Santa Cruz) y su Comparación con otras Cuencas Pérmicas de Argentina (Continuación)", en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ESTABLECER** que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Art. 1º por un periodo de dos años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como también deberá presentar informe anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituído a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial "Padre Manuel Jesús Molina", dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garantice una eficaz guarda y preservación.-

La Dra. Cariglino, Barbara deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

**OSCARA. CANTO MANCILLA**  
Secretario de Estado de Cultura

**DISPOSICION N° 020**

RIO GALLEGOS, 12 de Junio de 2017.-  
Expediente N° 505.661-MG/17.-

**AUTORIZAR** por el periodo comprendido entre los días **20 de Febrero al 10 de Marzo del 2017** a la **Dra. Alicia Susana CASTRO** junto a su equipo a desarrollar el Proyecto “**Estudios regionales en el eje Deseado (cuencas media e interior)**” para definir los rangos de acción de grupos cazadores recolectores costeros en el marco de la ocupación humana del holoceno de Patagonia. Acreditado 2014 (Código 11/N 739). Duración cuatro años, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ESTABLECER** que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1° por un periodo de dos años, finalizado el mismo deberá retomararlo a la provincia; como así también deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación.

La **Dra. Alicia Susana CASTRO** deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

**OSCARA. CANTO MANCILLA**

Secretario de Estado de Cultura

**DISPOSICION N° 021**

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2017.-  
Expediente N° 505.664-MG/17.-

**AUTORIZAR** por el periodo comprendido entre los días **01 al 24 de Febrero del 2017**, a los Dres. **Sergio Fabián VIZCAINO**, y **Juan C. FERNICOLA** y a su equipo, a desarrollar el Proyecto “**Paleontología de la formación Santa Cruz (mioceno temprano) Patagonia Argentina, Bioestratigrafía Y Paleocología**”, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**ESTABLECER** que todo el material que pudiera recuperarse constará en acta y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1° por un periodo de dos años, finalizado el mismo deberá retomararlo a la provincia; como así también deberá presentar informe anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial “Padre Manuel Jesús Molina”, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación.

Los Dres. **VIZCAINO**, **Sergio Fabián** y **FERNICOLA**, **Juan Carlos** deberán colaborar con la Provincia de Santa Cruz brindando charlas, cursos y asesoramiento a museos, escuelas e institutos, en su respectiva disciplina, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

**OSCARA. CANTO MANCILLA**

Secretario de Estado de Cultura

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

**DISPOSICION N° 080**

RIO GALLEGOS, 14 de Julio de 2017.-  
Expediente N° 437.165-M.P.C.I./17; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos;

**INSCRÍBASE** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1.627 en el rubro Alojamiento Turístico al establecimiento denominado “**KIRITINA'S HOUSE HOMESTAY**”, propiedad de la señora **PETRAGLIA María Montserrat**, C.U.I.T. N° 27-18521742-1, sito en calle Ciudad Deportiva N° 1.878 de la localidad de El Calafate, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

**CLASIFIQUESE** como “**DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TEMPORARIO**” y **CATEGORICESE** como “**B**”, al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

**NOTIFIQUESE** al Prestador.

**FERNANDO G. ROMERO**

Director Provincial

Planificación y Promoción Turística

Secretaría de Estado de Turismo de Santa Cruz

**DISPOSICION N° 081**

RIO GALLEGOS, 14 de Julio de 2017.-  
Expediente N° 437.164-M.P.C.I./17; la Ley Provincial de Turismo N° 1045 y el Decreto Provincial N° 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos;

**INSCRÍBASE** en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 1629 en el rubro Alojamiento Turístico al establecimiento denominado “**LAS AGACHONAS APART**”, propiedad de **TUSQ Marina Andrea**, C.U.I.T. N° 27-23837150-9 y **LIPSHITZ Merlín**, C.U.I.T. N° 20-25000760-5, sito en calle Eduardo Brenner N° 88 de la localidad de El Chaltén, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

**CLASIFIQUESE** como “**DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TEMPORARIO**” y **CATEGORICESE** como “**B**”, al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146° del Decreto Provincial N° 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Ac-

tividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial N° 1310/96 en su Artículo 2°, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial N° 2534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

**NOTIFIQUESE** al Prestador.

**FERNANDO G. ROMERO**

Director Provincial

Planificación y Promoción Turística

Secretaría de Estado de Turismo de Santa Cruz

## EDICTOS

**EDICTO**

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial Laboral y de Minería con asiento en calle 9 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Fernando Horacio ISLA, Secretaría Actuarial a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga, en autos caratulados: “**SANTANDER, JULIO CESAR Y OTROS S/SUCESION AB INTTESTATO**” Expte. N° **18290/2017** cita y emplaza a herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes de los causantes: **SANTANDER, Julio César**, D.N.I. N° 06.704.518; **CARRIZO, Leonor Avelina**, D.N.I. N° 0.781.867 y **SANTANDER, Blacida Magdalena**, D.N.I. N° 11.497.105 para que en el término de 30 días acrediten dichas circunstancias.- Publíquese edictos por el término de tres -3- días en el Diario La Prensa de Santa Cruz y en el Boletín Oficial.-

CALETA OLIVIA, 6 de Julio de 2017.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**

Secretario

P-1

**EDICTO N° 17**

Por disposición de S.S., Dra. Romina R. FRIAS a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 1 de Río Turbio, sito en calle 25 de Mayo N° 106 esquina Dorrego, Barrio Los Lupinos, de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaria de Familia a cargo de la Dra. Mariel R. REINOSO, en los autos caratulados: “**ARANEA, SARA S/ VENIA SUPLETORIA - EXPTE N° 7460/2017**”. Se Cita a **Estar a Derecho** dentro del término de Quince (15) Días contados a partir de la última publicación, al Sr. **ARGENTINO VERZOSO RIVERA (DNI N° 12.125.438)**, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos y el interés del menor.-

**Publíquese por Tres (03) Días (Art. 147° del C.P.C. y C.).**

RIO TURBIO, 30 de Mayo de 2017.-

**Dra. MARIEL R. REINOSO**

Secretaría de Familia

Juzgado de 1° Instancia

Río Turbio Sta.Cruz

P-1

**EDICTO N° 003/17**

Por disposición de S.S., la Dra. Romina R. FRIAS (JUEZ), a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia N° 1 de Río Turbio, sito en calle 25 de Mayo N° 106 esq. Dorrego del Barrio "Los Lupinos" de la Localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a cargo por subrogancia legal de la CPN Sra. Verónica RODRIGUEZ, en los autos caratulados: "MORA LONCUANTE, EMILIA IRENE s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO - EXPTE. N° M-6946/17". Se Cita a Estar a Derecho a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Emilia Irene MORA LONCUANTE (DNI N° 18.772.059), para que en el plazo de Treinta (30) días lo acrediten (Art. 683° del C.P.C. y C.).

RIO TURBIO: 20 de Abril de 2017.-

**C.P.N. MARIA VERONICA RODRIGUEZ**  
 Jefa de Despacho  
 A/C Secretaría Civil  
 Juzgado de 1° Instancia Río Turbio

P-1

**EDICTO**

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, comercial, Laboral y de Minería a cargo de L. Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaría a cargo de la Dra. GABRIELA NATALIA CHAILE, Cita y Emplaza por el término de TREINTA (30) días a todos Los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes que en vida fueran RAUL ANTONIO ARGUELLES, D.N.I. N° 4.305.997 y MATILDE LEONOR ALMIRON, D.N.I. N° 4.403.381, y acrediten dichas circunstancias en autos caratulados: "ARGUELLES, RAUL ANTONIO Y ALMIRON, MATILDE LEONOR S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nro. A-18.129/2016. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta provincia y en el Diario "La Prensa de Santa Cruz" de la ciudad de Caleta Olivia, por el término de Tres (3) días.

CALETA OLIVIA, 15 de Junio de 2017.-

**GABRIELA NATALIA CHAILE**  
 Secretaria

P-1

**EDICTO**

Conforme lo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la ciudad de Pico Truncado, sito en calle Santiago del Estero s/n, a cargo de S.Sa. Dr. Leonardo CIMINI Juez Subrogante, Secretaría a cargo de la Dra. Gabriela ZAPATA, en los autos "SANDOVAL DIEGO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 14.023/15, cita y emplaza a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. DIEGO SANDOVAL, LE. N° 7.812.238, para que en el plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683 Inc. 2 del C.P.C. y C.). "... Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia...". Fdo. Leonardo CIMINI Juez Subrogante-Juzgado de Primera Instancia Pico Truncado.

PICO TRUNCADO, 05 de Agosto de 2015.-

**Dr. MIGUEL FERNANDO SOTO**  
 Abogado

M° T° XI F° 75 (Sta. Cruz) T°116 F° 525(Fed.)

P-1

**EDICTO N° 033/17  
 MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de

Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Oro y Plata diseminados, conforme lo establece el Artículo N°53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N°66 del citado Código de Minería.-**TITULAR: CABO SUR S.A.- UBICACION: LOTES: 09-08- FRACCION: "B"-UBICACIÓN: ZONA DE SAN JULIAN-DEPARTAMENTO MAGALLANES** de la Provincia de Santa Cruz.-La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: **X: 4.626.948,00 Y: 2.553.377,00** y el **Área de Reconocimiento Exclusivo A.X: 4.627.775,00 Y: 2.549.400,00 B.X: 4.627.775,00 Y: 2.555.885,00 C.X: 4.627.575,00 Y: 2.555.885,00 D.X: 4.627.575,00 Y: 2.557.800,00 E.X: 4.623.947,00 Y: 2.557.800,00 F.X: 4.623.947,00 Y: 2.549.400,00.-** Encierra una superficie de **3.177Has.22a.00ca.- TIPO DE MANIFESTACION: "ORO Y PLATA DISEMINADO",- ESTANCIAS: "MARGARY" (Mat. 976), "LAGUNA BLANCA" (Mat. 1270), "DON ROBERTO" (Mat. 732 T°66 F°16 Finca 2335).- Expediente N° 434.445/CS/2016.- DENOMINACION: "CLAUDITA VI".- PUBLIQUESE.- Fdo. Leopoldo KLEIN. Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1 Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**  
 Directora Pcial. de Escribanía de Minas  
 Secretaría de Estado de Minería  
 Provincia de Santa Cruz

P-1

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° Uno a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. EDUARDO AURELIO BIRLANGA Cédula de Identidad de la Policía Federal N° 9.840.440, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados "BIRLANGA EDUARDO AURELIO S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. n° 18797/17, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.).- Publíquese por tres (3) en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.- RIO GALLEGOS, 13 de Julio de 2017.-

**SILVANAR. VARELA**  
 Secretaria

P-2

**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Nro. dos en Civil, comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, Dr. Fernando Horacio Isla, Secretaría nro. 1, a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito calle 9 de Julio n° 820 de Caleta Olivia, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. ANDRÉS SCHANT, D.N.I. N° 1.580.577, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en los autos caratuladas: "SCHANT, ANDRÉS s/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 18.349/17. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz....."- CALETA OLIVIA, 23 de Junio de 2017.-

**GABRIELA NATALIA CHAILE**  
 Secretaria

P-2

**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Nro. dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de

Caleta Olivia, Dr. Fernando Horacio Isla, Secretaría nro. uno a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga, sito en calle 9 de Julio n° 820 de Caleta Olivia, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. MACIET BRAIN, D.N.I. n° 7.316.601 y Sra. PROSPERINA CADAGAN, D.N.I. n° 1.199.777, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en los autos caratuladas: " BRAIN MACIET Y CADAGAN PROSPERINA s/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 18.348/17 Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Cruz....."-

CALETA OLIVIA, 6 de Julio de 2017.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**  
 Secretario

P-2

**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Nro. dos en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, Dr. Fernando Horacio Isla, Secretaría nro. uno a cargo de la Dr. Alejo Trillo Quiroga, sito en y calle 9 de Julio n° 820 de Caleta Olivia, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. ELAIZA MARILÉ TERRA SOSA, D.N.I. n° 94.038.274, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en los autos caratuladas: "TERRA SOSA, ELAIZA MARILÉ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° T-18.212/16. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz....."-

CALETA OLIVIA, 16 de Junio de 2017.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**  
 Secretario

P-2

**EDICTO**

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, sito en calle 9 de Julio n° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante SRA. EVA KRUSE L.C N° 4.159.940; para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en los autos: "KRUSE EVA s/ SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. N° 18.146/16).- Publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz por el término de tres días. CALETA OLIVIA, 19 de Junio de 2017.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**  
 Secretario

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Dos, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en esta ciudad, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Nro. Dos a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (art. 683 C.P.C.C.) a herederos y acreedores de Dña. Gladys del Carmen Aros Rivas DNI 18.632.027 en autos "AROS RIVAS GLADYS DEL CARMEN S/ SUCESION B INTESTATO" Expte. N° A- 17511/16.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".- RIO GALLEGOS, 30 de Mayo de 2017.-

**JAVIER O. MORALES**  
 Secretario

P-2

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 B.O. N° 5167 DE 18 PAGINAS**

**EDICTO**

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en Lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaria N° Dos a cargo de la Dra. Ana María Carner, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz, cita emplaza a los herederos y acreedores que se consideran con derecho a los bienes del causante GUILLERMO RENE PACHECO, D.N.I N° 12.750.820, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dicha circunstancia, en autos caratulados: **“PACHECO GUILLERMO RENE S/ Sucesión Ab-Intestato”**, EXPTE. N° 35933/17.-

Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Prensa de Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz. CALETA OLIVIA, de 2017”.-

**CARLOS E. LINARES**

Abogado

C 387 T° 092 F° 187 167 CPACR

T° II F° 113 TSJSC

T° 57 F° 44 CFCAR

P-2

**EDICTO**

El Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante SR. MARIPANE ALBERTO LUIS D.N.I. N° 18.682.402; para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en los autos **“MARIPANE ALBERTO LUIS S/ SUCESION AB. INTESTATO” (EXPTE. N° 18.321/17).**-

Publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz por el término de tres días.

CALETA OLIVIA, 23 de Junio de 2017.-

**GABRIELA NATALIA CHAILE**

Secretaria

P-2

**EDICTO**

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dra. Malena Kareen Totino Soto, Secretaria N° Dos a cargo de la Dra. Ana María Carner, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante MONAYAR BLANCA OLGA DEL VALLE D.N.I N° 3.224.542, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **MONAYAR BLANCA OLGA DEL VALLE S/ Sucesión Ab-Intestato (POR CUERDA A ARAYA ALDO HUGO S/ SUCESORIO)**”, EXPTE. N° 18273/17.-

Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 19 de Junio de 2017.-

**PABLO PALACIOS**

Secretario

P-2

**EDICTO**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, por ante Secretaria a cargo del Dr. ALEJO TRILLO QUIROGA, con asiento en 9 de Julio N° 820 de Caleta

Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el término de TREINTAS DIAS, a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. FLORINDA RAYMAN DNI N° 9.868.717, para que en el término de TREINTA DIAS acrediten dichas circunstancias en autos caratulados: **“RAYMAN FLORINDA S/ SUCESION AB INTESTATO”** EXPTE. N° 18272/17 bajo apercibimiento de ley.-

Publíquese edicto por el término de tres días en el diario Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.- SECRETARIA, 2 de Mayo de 2017.-

**ALEJO TRILLO QUIROGA**

Secretario

P-2

**EDICTO N° 048/2017  
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR:** MINERA MINAMALU S.A. **UBICACION:** Lotes: 9-10 Fracción “C” Sección “XI” **DEPARTAMENTO:** DESEADO de la Provincia de SANTA CRUZ. **MD:** “LA SUERTE II”.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.740.765,00 Y= 2.514.344,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.741.813,00 Y: 2.507.720,00 B.X: 4.741.813,00 Y: 2.516.256,00 C.X: 4.739.721,00 Y: 2.516.256,00 D.X: 4.739.721,00 Y: 2.507.720,00.- Encierra una superficie de 1.785 Has. 73a. 22ca. **TIPO DE MANIFESTACION:** “ORO Y PLATA”, **ESTANCIAS:** “EL BAGUAL (Matr. 611)” y “LA SUERTE (Mat.2907 T°41 F°143 FINCA 11260)”. Expediente N° 434.819/MM/16.- Fdo. BILARDO GUILLERMO Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-3

**EDICTO N° 049/17  
PERMISO DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días hábiles que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días hábiles a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR:** MINERA MINAMALU S.A.; **UBICACION:** Encierra una superficie total de 6.705 Has.00a.00 ca. , siendo las coordenadas las siguientes: A.X 4.697.690,00 Y: 2.381.770,00 B.X: 4.697.690,00 Y 2.392.000,00 C.X: 4.694.500,00 Y: 2.392.000,00 D.X 4.694.500,00 Y: 2.387.000,00 E.X: 4.687.920,00 Y: 2.387.000,00 F.X:4.687.920,00 Y:2.381.770,00.- Se encuentra dentro del **LOTE N° 09-10-14, FRACCION “A- B”, COLONIA PASTORIL PTE. LUIS SAENZ PEÑA DEPARTAMENTO RIO CHICO**, de la Provincia de SANTA CRUZ.- En predios de las **ESTANCIAS:** “EL TRANQUILO (Matr. 182) y “LA VIDALITA (Matr.136) “. - Se tramita bajo Expediente N° 424.916/PG/09, **DENOMINACIÓN:** “EL ALJIBE”.- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Sr. BILARDO GUILLERMO, Secretario de Estado de**

**Minería, Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, N° uno, con asiento en Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, Secretaría N° uno, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Edith Rosa Rodríguez Campos (DNI 20.921.063), en los autos caratulados: **“RODRIGUEZ CAMPOS EDITH ROSA s/ SUCESION AB-INTESTATO” (Expte. 26252/16).**-

El presente edicto se publicará por tres (3) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 05 de Julio de 2017.-

**JULIANA RAMON**

Secretaria

P-2

**EDICTO N° 050/17  
PERMISO DE CATEO**

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días hábiles que se ha ordenado la Publicación de la Solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancias minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de veinte (20) días hábiles a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el artículo N° 27 del Código de Minería.- **TITULAR:** MINERA MINAMALU S.A.; **UBICACION:** Encierra una superficie total de 3.484 Has.26a.76 ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.676.700,00 Y: 2.387.450,00 B.X: 4.676.700,00 Y: 2.393.500,00 C.X: 4.670.940,00 Y: 2.393.500,00 D.X: 4.670.940,00 Y: 2.387.450,00.- Se encuentra dentro del **LOTE N° 19-20, FRACCION “A”, COLONIA PASTORIL PTE. LUIS SAENZ PEÑA DEPARTAMENTO RIO CHICO**, de la Provincia de SANTA CRUZ.- En predios de las **ESTANCIAS:** “LA ASTURIANA” “LA BAJADA (Matr. 668) y “LA MARCIANA (Matr.506)”. - Se tramita bajo Expediente N° 423.670/PG/10, **DENOMINACIÓN:** “NUEVO”.- **PUBLÍQUESE.- Fdo. Sr. BILARDO GUILLERMO, Secretario de Estado de Minería, Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-**

**Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ**

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, sito en Avda. Marcelino Alvarez n° 113, con asiento en esta ciudad Capital, a cargo de S.S. el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría n° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento del art.683 del C.P.C. y C., a herederos y acreedores de Darío Osvaldo Fretes Irrazabal, D.N.I. n° 5.404.007, en autos caratulados: **“Fretes, Darío Osvaldo s/ Sucesión Ab-Intestato” (Exp-F- N°27.150/16).**- Pu-

blíquese por el término de tres días en el Diario La Opinión Austral y Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 1 de Agosto de 2017.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**

Secretario

P-3

**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, sito en Avda. Marcelino Alvarez n° 113, con asiento en esta ciudad Capital, a cargo de S.S. el Dr. Marcelo H. Bersaneli, Secretaría n° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento del art.683 del C.P.C. y C., a herederos y acreedores de Obdulia Traba, D.N.I. n° 1.199.081, en autos caratulados: **“Traba, Obdulia s/ Sucesión Ab-Intestato” (Exp-F- N°27.267/16).**- Publíquese por el término de tres días en el Diario Tiempo Sur y Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS 1 de Agosto de 2017.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**

Secretario

P-3

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia N° 1 Civil Comercial y de Minería, de la Circunscripción Judicial de Caleta Olivia, sito en calle H. Yrigoyen N° 2056, a cargo de la **Dra. Malena Karen Totino Soto** - JUEZ, Secretaría Impar, a cargo de la Dra. Ana María Carner, CITA Y EMPLAZA al **Sr. OVIEDO RAMON JACINTO**, DNI **11.261.377** para que en el término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos: **“TARJETA NARANJA S.A. c/ OVIEDO RAMON JACINTO s/ Prepara vía ejecutiva”, Expte. N° 33.831/13**, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente.

Publíquese edictos por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 26 de Abril de dos mil diecisiete.

**ANA MARIA CARNER**

Secretaria

P-1

**EDICTO**

Por disposición de S.S. Señora Jueza, del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del suscripto, se hace saber que en autos **caratulados: “BALDERRAMA FLORES, JUAN CARLOS C/SALDIVIA, RICARDO FABIAN Y OTRA S/ ORDINARIO” (EXPTE. B-11536/14)** se ha dictado la siguiente sentencia que en parte pertinente se transcribe: AÑO:2016- TOMO:XXII -REGISTRO:785- FOLIO: 3885/3896. “Puerto San Julián, de 28 de SEPTIEMBRE de 2016...Y VISTOS: ... RESULTANDO:... CONSIDERANDO:...I)... II)... III)...IV)...V)...VI)...VII)...VII)... FALLO: I°) HACIENDO lugar a la demanda promovida por el señor JUAN CARLOS BALDERRAMA FLORES con el patrocinio de la Dra. Cristina Riente en contra del Sr. SALDIVIA RICARDO FABIAN y en consecuencia condenando a este último a abonar dentro del plazo de diez -10- días de quedar firme la presente la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$43.940)** con más los intereses y costas, conforme lo expuesto en los considerandos; con costas a la demandada perdidosa. 2°) CONDE-

NANDO a LA SEGUNDA COPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, con los alcances del artículo 96 del CPCC y en los términos del seguro contratado con la demandada, conforme lo expuesto en los considerandos; 3°) **DIFIRIENDO** la regulación de honorarios de los letrados y el perito interviniente conforme lo expuesto en los considerandos. 4°) **IMPONIENDO** las costas al demandado vencido, conforme lo dispuesto en los considerandos. 5°) **REGISTRESE. NOTIFIQUESE.** (FDO.) DRA. ANAHI P. MARDONES - JUEZ SUBROGANTE. PUERTO SAN JULIAN, diecisiete de Mayo de 2017.-

Publíquese por tres (2) días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz.

**Dr. GUSTAVO MUÑOZ**

Secretario

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Señora Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Provincial N°1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, **Dra. Anahí P. Mardones**, Secretaría de Familia a mí cargo, se cita y emplaza al Señor **DAVID MIRHEU VACAFLORES AYALA**, D.N.I. N° **92.851.566**, para que dentro del plazo de dos días comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos y a estar a derecho en los autos caratulados: **“BAHAMONDES ORDOÑEZ MARIA FERNANDA C/ VACAFLORES AYALA DAVID MIRHEU S/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL” Expte. N° B-5385/17**, bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor Público Oficial para que lo represente en el proceso; A tal fin publíquense edictos en el diario “La Opinión Austral”, con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, por el término de 2 (Dos) días.-

PUERTO SAN JULIÁN, 12 de Julio de 2017.-

**Dr. GUSTAVO MUÑOZ**

Secretario

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S., Señora Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, **Dra. Anahí P. Mardones**, Secretaría de Familia a mí cargo, se cita y emplaza al Señor **SERGIO ALEJANDRO SCHIAFFINO**, D.N.I. N° **29.033.874**, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos y a estar a derecho, **“CEBERA HUGO AMIR C/ SCHIAFFINO SERGIO ALEJANDRO S/ FILIACION” Expte. N° C-5212/16**; bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor Público Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces para que la represente en el proceso; A tal fin publíquense edictos en el diario “Tiempo Sur”, con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, por el término de 2 (Dos) días.-

PUERTO SAN JULIAN, 31 de Julio de 2017.-

**VANESA A. LOPEZ**

Secretaria

P-2

**EDICTO**

Por disposición de S.S. Señora Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo -Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a

mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“HERNANDEZ CARLOS ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO” (EXPTE. H-12246/16).** “PUERTO SAN JULIAN, 7 de Junio de 2017”.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

**Dr. GUSTAVO MUÑOZ**

Secretario

P-3

**AVISOS**

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“ETIA Proyecto LH 02 2013. Pozos de Desarrollo LH-1222, LH-1223, LH-1224, LH-1225, LH-1226, LH-1228”**. Ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-2

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“ETIA Proyecto LH CnE 05 2013 Pozos CnE- 1110, CnE-1210, CnE-1211, CnE-1213, CnE-1220, CG-845 (d), CG-846 (d)”**. Ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-2

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **“ETIA Proyecto LH 01 2015. Pozos de Desarrollo LH-1248, LH-1249, LH-1250, LH-1251, LH-1252, LH-1257”**. Ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-2

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra "ETIA Proyecto CnE 02 2016. Perforación de Pozos CG-951, CG-952, CG-953, CG-955, CG-957, CG-958". Ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-2

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra "ETIA Proyecto CnE 06 2015. Perforación de Pozos BB-146, CnE-1329 (d), CnE-1314, CG-911 (d), CG-914 (d), CG-917 (d)". Ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-2

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la obra "Ampliación Estación Transformadora Santa Cruz Norte 500/132/33 Kv. Parque Eólico Bicentenario", Ubicada en cercanía de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz,

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 25 del corriente mes.

P-2

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra "Pozos EH-4311, EH-4312, EH-4313 y EH-4314" Ubicada en cercanía de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 29 de agosto.

P-3

**Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: **Proyecto Montaje Col. Aux. N° 7 Batería ECh-01 y redireccionamiento de las líneas de conducción Pozos CY.e-3 y CY-19**, Área de Concesión Cañadón Yatel, ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 29 de agosto.

P-3

## CONVOCATORIAS

**TECPE S.A.**

"...La firma TECPE SA, convoca a SOCIOS-ACCIONISTAS para participar en ASAMBLEA GENERAL Ordinaria a celebrarse el día ...19...de Agosto de 2017 a las 09...hs y con el propósito de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de Dos (2) accionistas para la firma del Acta respectiva.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de resultados e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2016.
- 3) Distribución de utilidades del ejercicio 2016.
- 4) Retribución del directorio y comisión Fiscalizadora.

La Asamblea General ordinaria se realizará en las oficinas de la firma TECPE SA sitas en Barrio Industrial s/ n de Cañadón Seco y dará inicio en la fecha y hora señaladas una vez reunidos los quorums Estatutarios y fijados por la Ley 19.550 (to) para su validez..."

**CARLOS A. BRIZUELA  
D.N.I. 14.252.905  
PRESIDENTE  
TECPE S.A.**

P-1

**TRIUNFO COOPERATIVA  
DE SEGUROS LIMITADA  
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DISTRITO**

El Consejo de Administración convoca para el día 2 de Setiembre de 2017 a Asamblea en España 293, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los Asociados domiciliados en la Provincia de Santa Cruz con número de socio del 196749 al 1364503 integrando el Distrito Santa Cruz 1 a las 9 horas y con número de socio del 1364505 al 1836069, y asociados de Provincia de Tierra del Fuego, integrando el Distrito Santa Cruz 3 a las 11 horas; para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito. La presentación se hará ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo

51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar en el domicilio donde se realiza la Asamblea, la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de socios presentes. El Consejo de Administración. Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 31 de Julio de 2017.-

**LUIS OCTAVIO PIERRINI**  
Presidente

P-3

**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE  
LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Notariado N° 1749, su Decreto Reglamentario 1670/85, el Estatuto del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz (Decreto 762/64) y cumplimentando lo dispuesto por el Consejo Directivo en su reunión del 4 de julio de 2017 (Acta N° 1296) convócase a los Escribanos Matriculados en la Provincia de Santa Cruz a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el 7 de octubre de 2017 a las 9:00 horas, en la sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz sito en Tucumán N° 52- Río Gallegos, a fin de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura y aprobación del acta anterior.-
2. Designación de un colegiado para suscribir el acta.-
3. Consideración Memoria y Balance desde el 01 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017.-
4. Elección de los miembros del Consejo Directivo para el periodo 2017/2019.-
5. Elección de Miembros Comisión Fondo Previsional.-
6. Elección de Delegado y Secretario Comisión de Notarios Noveles.-
7. Elección de Miembros Tribunal de Ética Periodo 2017/2020.-

**ADRIANA LETICIA LOPEZ**  
Presidente  
Colegio de Escribanos  
Provincia de Santa Cruz  
**MARIELA LUJAN FERNANDEZ**  
Secretaria  
Colegio de Escribanos  
Provincia de Santa Cruz

ART. 39: De los Estatutos Sociales: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán "quórum" y quedarán válidamente constituidas con la presencia de la mitad más uno de los Escribanos de Registro hasta el día en que el Consejo Directivo resuelva la convocatoria. Si una hora después de la fijada en la citación no hubiera dicho número, la Asamblea se constituirá con los Escribanos presentes. Será admitido el voto por poder no pudiendo cada colegiado asumir más de una representación.

P-1

## NOTIFICACIONES

**C.P.E.**

La Dirección de Sumarios Zona Norte sita en Máximo Berezoski y Gobernador Gregores (Escuela de EGB N° 29), 1° piso, de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, dependiente del Consejo Provincial de Educación a cargo de la Dra. Claudia Sivak, hace saber a la Sra. **María Josefina ALBARRAN** D.N.I. N° 33.050.021, con domicilio desconocido, que se ha iniciado el sumario caratulado "PRESUNTO ABANDONO DE SERVICIO - DOCENTE ALBARRAN MARÍA JO-

SEFINA - JARDÍN DE INFANTES N° 49- PICO TRUNCADO” Expte.N° 663.028/2016. En tal sentido se transcribe la parte pertinente a la Resolución N° 2923/2016 del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, para su conocimiento: “**Río Gallegos, 08 de Noviembre de 2016.-VISTO: ...y CONSIDERANDO: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO DOCENTE MARÍA JOSEFINA ALBARRAN (D.N.I. N° 33.050.021), maestra de sección del Jardín de Infantes N° 49, de la localidad de Pico Truncado, por la presunta inconducta consistente en el abandono de servicio, a partir del día 8 de abril de 2015. Asimismo se ha dictado la siguiente providencia que dice: “Atento obran constancias en autos de que no se puede ubicar en el domicilio constituido a la docente María Josefina ALBARRAN D.N.I. N° 33.050.021, procédase a citarla a estar a derecho por el término de 10 (diez) días, mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial, Caleta Olivia, 29 de Mayo de 2017. Fdo. Dra. Claudia Sivak -Instructora Sumariante- Maximiliano Pedro Albarracin -Secretario de Actuaciones.-**

**Dra. CLAUDIA SIVAK**  
Instructora Sumariante Z.N.  
Consejo Pcial. de Educación

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION:  
a la Sra. SUSAN ANTUANNEK ISULU**

**VISTO:** Expediente Administrativo N° 23.475/2014, Autos Caratulados: “**SANDOVAL MARILIN sobre RECLAMO LABORAL contra SUSAN ANTUANNEK IZULU**”, que se tramita ante la Dirección de Trabajo de Caleta Olivia, dependiente de esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social y; **CONSIDERANDO:** Que, fs. 39/41 obra **RESOLUCIÓN N° 419/SETySS/2016** de fecha 16 de Mayo del 2016, mediante la cual se resolvió lo siguiente: “...**ARTICULO 1°: DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDICIAL a la Razón Social SUSAN ANTUANNEK IZULU CUIT N° 27 – 92757117 - 5, previo depósito que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme a los considerandos de la presente.-ARTICULO 2°: DETERMINAR que el depósito previo asciende a la suma PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 14/100 CTVOS. (\$ 28.487,14) la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada la presente... ARTICULO 3°: ... ARTICULO 4°: ...**”; Que, a fs. 45/46 se notificaron en debida forma mediante “**Cédula de Notificación**” a las partes, la **Resolución N° 419/SETySS/2016**; Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y visto que la denunciada no dió cumplimiento a lo allí resuelto en su Art. 2, correspondería que continúen las actuaciones según su estado procediendo a condenar a la Razón Social al pago de los rubros liquidados; Que, no habiendo la Razón Social cumplimentado con el depósito de la caución ordenado en el art. 2° de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del artículo 8 que: “...**sólo se dejará expedita la Vía Judicial al empleador cuando éste dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales...**” **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordantes, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución) y es doctrina imperante que ante “el silencio del administrado” la figura que más se adecúa a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, **considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el de Declinar la Vía Administrativa, habilita a esta Autoridad Laboral a proseguir el trámite;** Que, por lo expuesto y siendo el

espíritu de la Ley brindarle al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que, conforme lo establecido por los Arts. 10 y 12 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **Dictamen N° 626/DAJZN/2016**, deberá dictarse el Laudo Condenatorio correspondiente;

**POR ELLO: EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-RESUELVE ARTICULO 1°: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Razón Social SUSAN ANTUANNEK IZULU / C.U.I.T. N° 27- 92757117-5, con domicilio legal en Independencia N° 440 de la ciudad de Caleta Olivia, A ABONAR la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 14/100 (\$ 28.487,14) a favor de la SRA. MARILIN SANDOVAL, titular del DNI N° 94.913.056 con domicilio B° Rotart 23 en calle Francia N° 2081 de la ciudad de Caleta Olivia, virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.-ARTICULO 2°: El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 CBU N° 0860001101800072344872 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- ARTICULO 3°: El no cumplimiento de los Arts. 1° y 2° de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- ARTICULO 4°: **Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHÍVESE.-****

**MARIA ELINA SANDOVAL**  
Directora General de Trabajo  
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.  
Ministerio de Gobierno

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION:  
a la Sra. YANA ANA GABRIELA y PEREZ  
INFANTE SILVAN**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 554.754/2013, Autos Caratulados: “**YANA ANA GABRIELA sobre RECLAMO LABORAL contra SILVANA PEREZ INFANTE**”, que se tramita ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social y; **CONSIDERANDO:** Que, fs. 29/30 obra **RESOLUCIÓN N° 391/SETySS/2015** de fecha 09 de Junio del 2015, mediante la cual se resolvió lo siguiente: “...**ARTICULO 1°: ACEPTAR LA DECLINACION DE VIA ADMINISTRATIVA solicitada por la Dra. LAURA ELISA HINDIE T° IV F° 176 y el Dr. GUSTAVO ARIEL CURI T° VI F° 51, ambos en carácter de apoderado de la Sra. SILVANA HECTORINA PEREZ INFANTE titular del DNI N° 26.290.377, dejando expedita la Vía judicial previo depósito que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerandos de la presente.-ARTICULO 2°: DETERMINAR que el depósito previo asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CINCO 41/100 CTVOS. (\$ 4.005,41), la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada la presente...ARTICULO 3°: ... ARTICULO 4°: ...**”; Que, a fs. 32/33 y a fs. 38/42 se notificaron en debida forma mediante “**Cédula de Notificación**” y “**Boletín Oficial**” a las partes, de la **Resolución N° 391/SETySS/2015**; Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y visto que la denunciada no dió cumplimiento a lo allí resuelto en su Art. 2, correspondería que continúen las actuaciones según su estado procediendo a condenar a la Razón Social al pago de los rubros liquidados; Que, no habiendo la Ra-

zón Social cumplimentado con el depósito de la caución ordenado en el art. 2° de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del artículo 8 que: “...**sólo se dejará expedita la Vía Judicial al empleador cuando éste dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales...**” **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordantes, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución) y es doctrina imperante que ante “el silencio del administrado” la figura que más se adecúa a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, **considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el de Declinar la Vía Administrativa, habilita a esta Autoridad Laboral a proseguir el trámite;**

Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindarle al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que, conforme lo establecido por el Art. 10 y 12 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **Dictamen N° 580/DPAJ/2017**, deberá dictarse el Laudo Condenatorio correspondiente; **POR ELLO: EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Sra. SILVANA HECTORINA PEREZ INFANTE titular del DNI N° 26.290.377, con domicilio constituido en calle Mariano Moreno N° 61 de Río Gallegos A ABONAR la suma de PESOS CUATRO MIL CINCO 41/100 CTVOS. (\$ 4.005,41) a favor de la Sra. YANA ANA GABRIELA titular del DNI N° 38.273.148 con domicilio en calle Miguel del Cervantes Saavedra N° 2687 de la localidad de Río Gallegos, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.- ARTICULO 2°: El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 CBU N° 0860001101800072344872 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- ARTICULO 3°: El no cumplimiento de los Arts. 1° y 2° de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5 del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- ARTICULO 4°: **Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHÍVESE.-****

**MARIA ELINA SANDOVAL**  
Directora General de Trabajo  
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.  
Ministerio de Gobierno

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION A: MORENO NORBERTO EXEQUIEL y SOUTH AMERICAN HAUDLING C SRL y LINEAS AEREAS SOL**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 555.034/2014, Autos Caratulados: “**MORENO NORBERTO EXEQUIEL sobre RECLAMO LABORAL CONTRA SOUTH AMERICAN HAUDLING C. SRL y LINEAS AEREAS SOL COMO RESPONSABLE SOLIDARIO**”, que se tramita ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social y; **CONSIDERANDO:** Que, fs. 40/41 obra **RESOLUCIÓN N° 560/SETySS/2014** de fecha 22 de Octubre del 2014, mediante la cual se resolvió lo siguiente: “...**ARTICU-**

**LO 1º: DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDICIAL a la Razón Social SOUTH AMERICAN HAUDLING C. S. Y LINEAS AEREAS SOL como responsable solidario CUIT N° 30-71079676-5, previo depósito que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme a los considerandos de la presente.-ARTICULO 2º: DETERMINAR que el depósito previo asciende la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 76/100 CTVOS. (\$ 24.490,76) la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada la presente...ARTICULO 3º: ... ARTICULO 4º: ...;**Que, a fs. 44, 46/47 se notificaron en debida forma mediante “Cédula de Notificación” y “Carta Documento” a las partes, de la Resolución N° 560/SETySS/2014; Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y visto que la denunciada no dió cumplimiento a lo allí resuelto en su Art. 2, correspondería que continúen las actuaciones según su estado procediendo a condenar a la Razón Social al pago de los rubros liquidados; Que, no habiendo la Razón Social cumplimentado con el depósito de la caución ordenado en el art. 2º de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del artículo 8 que: “...sólo se dejará expedita la Vía Judicial al empleador cuando éste dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales...” **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordantes, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución) y es doctrina imperante que ante “el silencio del administrado” la figura que más se adecúa a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, **considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el de Declinar la Vía Administrativa, habilita a ésta Autoridad Laboral a proseguir el trámite;**

Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindarle al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que, conforme lo establecido por el Art. 10 y 12 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **Dictamen N° 560/DPAJ/2017**, deberá dictarse el Laudo Condenatorio correspondiente; **POR ELLO: EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Razón Social SOUTH AMERICAN HANDLING COMPANY S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71079676-5, con domicilio real en 25 de Mayo 240 of. 7 partido de San Isidro Pcia. de Bs.As y como responsable solidario SOL S.A. LINEAS AEREAS con domicilio en calle Entre Ríos N° 986 de la Ciudad de Rosario Provincia de Santa Fé, A ABONAR la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 76/100 CTVOS. (\$ 24.490,76) a favor del SR. MORENO NORBERTO EZEQUIEL titular del DNI N° 38.061.342 con domicilio en calle Cochabamba N° 895 de la localidad de Río Gallegos, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.- ARTICULO 2º:** El importe mencionado en el Artículo 1º deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 CBU N° 0860001101800072344872 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo.- **ARTICULO 3º:** El no cumplimiento de los Arts. 1º y 2º de la presente, darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- **ARTICULO**

**4º: Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHÍVESE.-**

**MARIA ELINA SANDOVAL**  
Directora General de Trabajo  
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.  
Ministerio de Gobierno

P-2

**NOTIFICACION a la R/S CABAÑAS ROMINA  
DICTAMEN ACUSATORIO  
CIRCUNSTANCIADO N° 77/17  
FORMULACION DE CARGOS**

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 09 de Agosto días del mes de Agosto de 2017, y de acuerdo a las actuaciones existentes en el Expte. N° 560.476/17 que se tramitan por ante el Dpto. Sumarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Pcia. y Acta Denuncia de fecha 03/11/15, obrante a fs. 02, surge que la **R/S CABAÑAS ROMINA** con domicilio en Av. Lisandro de La Torre N° 166 de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ha incurrido en infracción a:

Ley 2450 – Art. 4 y 8 en concordancia con el Art. 47 – Dar por decaídos sus derechos por NO presentarse en las audiencias conciliatorias de fecha 11/11/15 y 24/11/15 y no estar debidamente justificada la incomparecencia.-

**CONCLUSIONES:** Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes Laborales, según constancia de fojas 02, del Expte. Antes citado, emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de Cinco (05) días hábiles a partir de notificada la presente.

**A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) según lo dispuesto por la Ley 3485/16.- N° CTA 130013/3 – CUIT 3067363903 CBU – 08600011-01800013001336.-**

**FDO. DEPARTAMENTO SUMARIOS S.E.T. y S.S.  
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

**SERRANO SILVINA**  
Directora de Control y Monitoreo  
Secretaría de Trabajo y S.S.  
Ministerio de Gobierno

P-3

**CEDULA DE NOTIFICACION:  
AL SR. RIOS JUSTO DARIO**

**Señor RIOS JUSTO DARIO, D.N.I. N° 14.909.713, Representante de la Firma “CUENCA SEGURIDAD S.A.” - PUBLICAR CEDULA DE CITACION:** Sírvase concurrir ante la Delegación de la Localidad de 28 de Noviembre dependiente de esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, sito en la calle **Hipólito Irigoyen y Constitución**, de la localidad de 28 de Noviembre, Provincia de Santa Cruz, **el día martes 22 de Agosto 2017 a las 11:00 horas.- Motivo:** realizar una audiencia de Conciliación entre las partes a fin de dar continuidad a las negociaciones vertidas en ACTA del día 10 de marzo de 2017. en autos caratulados “**FARIAS FABIAN ALEJANDRO C/CUENCA SEGURIDAD S.A. SEGURIDAD PRIVADA S/DENUNCIA LABORAL POR NO ENTREGA DE CERTIFICACION ARTICULO 80 Y LIQUIDACION FINAL**”. Que se tramita bajo expediente N° 159/2017- La incomparecencia dará lugar a ser compelido con auxilio de la fuerza pública. La razón de la incomparecencia deberá formularse con 48 hs., de antelación (Art.3º - Ley 2450) bajo apercibimiento de dar por decaído los derechos.-

**MARIA ELINA SANDOVAL**  
Directora General de Trabajo  
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.  
Ministerio de Gobierno

P-3

## LICITACIONES



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/17**

**“ADQUISICION DE 1 VEHICULO TIPO MINIBUS CON CAPACIDAD PARA 10/12 PERSONAS Y 2 VEHICULOS TIPO UTILITARIO 5 PASAJEROS DESTINADOS AL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE”.**

**APERTURA DE OFERTAS: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 15:00 HORAS.**

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7º PISO), -CP 9400- RIO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 2.700,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A. CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7º PISO) -9400- RIO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ -25 DE MAYO N° 279 PISO 1º -1002 - CAPITAL FEDERAL.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CIUDA D DIRECCION, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar) (Licitaciones).- P-2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ  
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 28/17**

**“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CON DESTINO AL HOSPITAL SECCIONAL DE PIEDRA BUENA”.**

**APERTURA DE OFERTAS: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 15:00 HORAS.**

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7º PISO), -CP 9400- RIO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 4.500,00 C/UNO EL CUAL DEBERA SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A. CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 (7º PISO) -9400- RIO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CIUDA D DIRECCION Y EN LA PAGINA WEB DE LA PROVINCIA [www.santacruz.gov.ar](http://www.santacruz.gov.ar) (Licitaciones).- P-2



Ministerio de Educación y Deportes  
Dirección de Contrataciones

**MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES**

<b>Tipo:</b> LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	<b>PROCESO DE CONTRATACION</b> 82-0001-LPU17
<b>Clase:</b> Etapa Unica Nacional	
<b>Modalidad:</b> Ajuste Alzado	
<b>Expediente N°:</b> EX2017-05404052-APN-DC#ME	
<b>Objeto de la contratación:</b> Construcción de Jardines de Infantes ZONA PATAGONIA SUR (Pcia. de Santa Cruz) con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento.	
<b>Garantía de mantenimiento de oferta:</b> Suma equivalente al 1 % del Presupuesto Oficial.	
<b>Presupuesto Oficial:</b> PESOS CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$108.270.984,65)	

**ACTO DE APERTURA**

Lugar / Dirección	Día y Hora
La Presentación de las ofertas se realizará a través del sistema CONTRAT.AR, hasta el día establecido en dicho sistema. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema CONTRAT.AR ( <a href="http://www.contratar.gob.ar">www.contratar.gob.ar</a> ). En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.	El día <b>04/ 09 /2017</b> , a las <b>14:00</b> HS.

**VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS**

Lugar / Dirección
El Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos se encontrará disponible en el portal <a href="https://contratar.gob.ar">https://contratar.gob.ar</a> Los interesados, inscriptos o preinscriptos en el podrán bajarlo del citado sitio web con usuario y contraseña.

**CONSULTAS AL PLIEGO**

Lugar /Modo de Presentación	Plazo y Horario
Para efectuar consultas al pliego de bases y condiciones particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de CONTRAT.AR. <b>Las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR.</b>	Hasta el día <b>11/08/2017</b> a las 18:00 hs.

P-4

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL N° 5167
<b>DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO</b>	
0424 – 0425 – 0426 – 0427 – 0428 – 0429 – 0430 – 0431 – 0432 – 0433/17.- .....	Págs. 1/7
<b>RESOLUCIONES</b>	
060/HCD/17 – 130/ASIP/17.- .....	Págs. 7/8
<b>DECLARACIONES</b>	
039 – 040 – 041 – 042 – 043 – 044/HCD/17.- .....	Págs. 8/9
<b>DISPOSICIONES</b>	
52 – 53 – 54 – 55/DPRH/17 – 019 – 020 – 021/SEC/17 – 080 – 081/DPC/17.- .....	Págs. 9/11
<b>EDICTOS</b>	
SANTANDER Y OTROS – ARANEA – MORA LONCUANTE – ARGUELLES Y ALMIRON – SANDOVAL – ETO. N° 033/17 (MANIF. DE DES.) – BIRLANGA – SCHANT – BRAIN MACIET Y CADAGAN – TERRA SOSA – KRUSE – AROS RIVAS – PACHECO – MARIPANE – MONAYAR – RAYMAN – ETO. N° 048/17 (MANIF. DE DES.) – ETO. N° 049/17 (PER. DE CAT.) – RODRIGUEZ CAMPOS – ETO. N° 050/17 (PER. DE CAT.) – FRETES – TRABA – TARJETA NARANJA S.A. c/ OVIEDO – BALDERRAMA FLORES C/ SALDIVIA – BAHAMONDES ORDOÑEZ C/ VACA FLORES AYALA – CEBERA C/ SHIAFFINO – HERNANDEZ.- .....	Págs. 11/14
<b>AVISOS</b>	
SEA/ PROY. DE DES. LH-1222/ POZOS CnE-1110/ POZOS DE DES. LH-1248/ PERF. DE POZOS CG-951/ PERF. DE POZOS BB-146/ AMPLIACION ESTACION TRANSFORMADORA STA. CRUZ NORTE 500/132/33/ POZOS EH-4311/ PROY. MONTAJE COL. AUX. N° 7 BATERIA ECH.01.- .....	Págs. 14/15
<b>CONVOCATORIAS</b>	
TECPE S.A. – TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PCIA. DE STA. CRUZ.- .....	Pág. 15
<b>NOTIFICACIONES</b>	
CPE/ ALBARRAN MARIA JOSEFINA/SETySS/ SUSAN ANTUANEK ISULU/ YANA ANA GABRIELA Y PEREZ INFANTE SILVAN/ MORENO NORBERTO EXEQUIEL Y SOUTH AMERICAN HAUDLING C SRL Y LINEAS AEREAS SOL/ R/S CABAÑAS ROMINA/ RIOS JUSTO DARIO.- .....	Págs. 15/17
<b>LICITACIONES</b>	
27 – 28/MSA/17 – 82-001/LPU/17 – 03/ASIP/17 – 05/LOAS/17.- .....	Págs. 17/18



GOBIERNO DE LA ROVINCIA SANTA CRUZ

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/17  
SEGUNDO LLAMADO**

“**LOCACIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO AL CENTRO DE SERVICIOS DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE EL CALAFATE**”.

**APERTURA DE OFERTAS: 25 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:00 HORAS.**

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:** DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES DE ASIP – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 1045, CP 9400- RIO GALLEGOS.

**VALOR DEL PLIEGO:** TASADOS EN LA SUMA DE \$ 750,06 C/UNO, LA CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RIO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1**, (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**VENTA DE PLIEGOS:** DIRECCION COMPRAS Y CONTRATACIONES DE ASIP – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 1045 –9400- RIO GALLEGOS.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** EN LA CITADA DIRECCIÓN.

P-2



**LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 05/ LOAS/17. (1ER. LLAMADO).**

**OBJETO: “ADQUISICION DE UN NUEVO EQUIPO PARA LA REALIZACION DE LOS SORTEOS DE LA QUINIELA SANTACRUCEÑA”**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 6.000.000,00 (PESOS SEIS MILLONES CON 00/100)

**FECHAY HORA DE APERTURA DE OFERTAS:** 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - 11 HORAS, EN LA SEDE CENTRAL DE LOAS.-

**VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO:** LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL, SITA EN PERITO MORENO ESQ. ZAPIOLA, (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ, T.E. 02966-422631, EN HORARIO ADMINISTRATIVO DE 09,00 A 16,00 HS.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 6.000,00 (PESOS SEIS MIL CON 00/100).-

P-2

**DIRECCION GENERAL**

**BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:

[boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar](mailto:boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar)

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
B.O. N° 5167 DE 18 PAGINAS**